

La herencia de Francesco Calasso: actualidad de una perspectiva innovadora. Consideraciones para un perfil de historia de la historiografía europea

1. No conocí a Francesco Calasso, fallecido prematuramente en febrero de 1965. Pertenezco a otra generación. Y además, cuando moría Calasso, la cultura histórico-jurídica española de la edad medieval y moderna estaba aislada sustancialmente en Europa.

Hasta comienzos de 1990 había leído de este historiador del derecho, en profundidad, solamente su obra magistral, *Medioevo del diritto* (Milano, 1954); había valorado la claridad de la exposición, pero no había tenido ocasión de reflexionar sobre la profunda carga innovadora que el pensamiento de Calasso introducía en el discurso historiográfico europeo, dirigiéndolo hacia perspectivas que hasta ese momento no habían sido entrevistas.

2. Después, la casualidad, o la Providencia, a comienzos de la última década del siglo pasado, me empujó a detenerme con mucha atención sobre la obra conjunta de Francesco Calasso y sobre los efectos que ésta produjo. Desde los inicios de aquellos años, y todavía hoy, la *Internacional School of Ius Commune* de Erice (Sicilia/Italia) me acompaña y me guía en el descubrimiento de nuevos horizontes historiográficos, sobre el hilo de reflexiones, de investigaciones, de resultados que encuentran su inicio justamente en el pensamiento de Francesco Calasso. Me ha resultado inevitable interesarme por la historiografía jurídica italiana de la segunda mitad del Novecientos, incluso también para tener un término de parangón con la historiografía jurídica española contextual, y para dar a ésta nuevas contribuciones de aliento

europeo. Me parece que en este momento debo dar cuenta del camino en el que me estoy moviendo.

He podido constatar que el pensamiento y las impostaciones de Calasso anticiparon con frecuencia la posibilidad de comprensión de algunos de sus más ilustres y notables contemporáneos italianos: Bruno Paradisi, autor de escritos olvidados en gran parte; Pietro Torelli, investigador riguroso de fuentes inéditas y estudioso de fuentes editadas, pero privado, a mi modo de ver, de una perspectiva historiográfica capaz de contemplar la multiplicidad de aspectos del derecho tardomedieval; Giulio Vismara, poseedor de una vasta curiosidad científica, de cultura lombarda e historiador de gran nivel pero atento a problemáticas varias y desligadas; Ugo Nicolini, interesado en el *ius commune* pero autor de investigaciones que me parecen inadecuadas y de ensayos descriptivos. En resumen, ninguno de ellos ha dejado huellas significativas, mientras algunos de sus discípulos (como por ejemplo Paolo Grossi, discípulo de Nicolini) y muchísimos de los estudiosos jóvenes han abandonado la edad medieval. Solamente algunos, especialmente los menos jóvenes, se han interesado de forma seria por el tardo Medioevo (como Antonio Padoa Schioppa y Gigliola Villata), pero sólo durante algún tiempo, mientras también otros de los otros discípulos han publicado obras hipertróficas, fundadas sólo sobre fuentes editadas quizás, por huir de la incomodidad de indagar sobre las fuentes manuscritas y en algun caso puede que también por defecto de conocimiento y competencia necesaria para llevar a cabo este tipo de investigación. Ahora alguno se dedica a elaborar vagos discursos de conjunto, presentados de forma vistosa y a veces pretenciosa, y la gran parte se limita a producir exposiciones superficiales, descripciones de fuentes editadas en tiempos modernos y a veces resumidas sin gran utilidad para los lectores, o incluso remastica temas recurrentes de edad moderna y contemporánea, o insiste sobre las codificaciones de las cuales a malas penas es capaz de hacer entrever la «historia» dentro de la cual aquellas fuentes nacieron y ahora deberían de colocarse (como, por ejemplo, proyectos de codificación, y no importa siquiera si fueron escritos en el despacho privado de cualquier «abogaducho» de pueblo ignorado por quien tenía las levas del mando).

Otro es el discurso que hay que hacer con relación a Francesco Calasso y con aquella parte de las dos generaciones sucesivas a la suya que se formaron en su escuela, por filiación científica directa, o indirectamente del mismo modo que los nietos. Aquí he podido constatar que, por una parte, se salen o se olvidan de las estériles lecciones de Bruno Paradisi, Giulio Vismara, Ugo Nicolini, y que, por otra parte, constituyen todavía un punto firme los resultados de la investigación de Pietro Torelli, especialmente por las tentativas que el historiador boloñés realizó para dar una edición crítica de la Glosa de Accursio. Pero sobre todo he podido constatar que sobresalen por su rigor científico y por la difusión internacional conquistada las obras de los discípulos de Francesco Calasso, por orden de edad: Ennio Cortese (Roma La Sapienza) con sus discípulos Andresa Romano Mario Montorzzi, Emanuele Conte y Luca Loschiavo; Manlio Bellomo (Catania) con sus discípulos Fede-

rico Martino, Andrea Romano, Lucia Sorrenti, Orazio Condorelli y Rosalba Sorice; y, el más aislado Severino Caprioli (Roma Tor Vergara), sin pasar de Giuliana D'Amelio (Cagliari-Pisa), desaparecida muy joven a los 42 años¹. Como destaca en un altísimo nivel otro discípulo, el primero en absoluto, Piero Fiorelli (Florenia), primero, autor de un magnífico libro en dos volúmenes sobre «La tortura giudiziaria nel diritto comune» (Milano 1953-1954), y después, convertido en maestro indiscutible en el campo de la lingüística jurídica, y no solamente jurídica.

Un discurso aparte merece Domenico Maffei (Siena-Roma La Sapienza), que no fue propiamente discípulo de Francesco Calasso, pero que del insigne historiador del derecho apreció y compartió la propensión genial a estudiar la época del Derecho común (siglos XII-XVI), y a investigar los orígenes y las características de la identidad jurídica europea como se venía formando en aquel tiempo. A él se deben obras fundamentales, como el libro sobre «Gli inizi dell'umanesimo giuridico» (Milano, 1956), hoy considerado con razón un clásico de la historiografía europea, y a él se deben descubrimientos fecundos, fruto de rigurosas indagaciones sobre manuscritos inexplorados.

3. En los años más recientes me detengo con frecuencia a considerar mi formación científica, y naturalmente me pregunto si las intuiciones de Francesco Calasso están dando fruto también en mi producción científica, directamente a través de las lecturas de sus obras, o indirectamente por las adquisiciones y los desarrollos que aquel pensamiento ha suscitado en las reflexiones y en las obras de sus mejores discípulos y sucesores.

Durante la presentación de los imponentes *Studi* dedicados a Manlio Bellomo con ocasión de sus setenta años² (de la cual presentación ya he dado cuenta en este *Anuario*³) he escuchado con atención cuanto dijeron los colegas que participaron conmigo en el evento. Y ahora he releído sus páginas, escritas para documentar los inicios de su actividad. Bellomo comenzó a trabajar en un período (de la mitad de los años '50 a finales de los años '60) durante el cual toda la historiografía jurídica europea debía de afrontar grandísimas dificultades. Se debatían problemas que parecían irresolubles. Se dudaba que se pudiera hacer la historia de categorías abstractas, y se olvidaba que la historia es obra de hombres: de hombres que son protagonistas de todo evento, como individuos o como masa. Intentar la historización de «dogmas» (como entonces y todavía hoy se suele llamar a las categorías jurídicas) parecía una empresa imposible, o desesperada. Manlio Bellomo escogió afrontar aquella problemática sin utilizar abstractos discursos metodológicos (como entonces se usaba y

¹ La rica bibliografía de la joven estudiosa se puede ver en *Studi in memoria dei Giuliana D'Amelio. I. Studi storico-giuridici* (Milano, 1978) pp. III-V.

² *Panta rei. Studi dedicati a Manlio Bellomo*, 5 vols., a cargo de Orazio Condorelli (Il Cigno Edizioni, Roma, 2004). La presentación tuvo lugar en Catania, el 18 de diciembre del 2004. La obra fue presentada por Ennio Cortese (Roma La Sapienza), Peter Landau (München), Kenneth Pennington (Washington DC), Federico Martino (Messina) y por quien escribe.

³ E. MONTANOS FERRÍN: *A proposito della raccolta di studi dedicati a Manlio Bellomo*, AHDE 75 (2005), 1156-1161.

todavía hoy se usa por parte de quien no tiene ganas de medirse con las dificultades de la investigación). Escogió, en cambio, trabajar con una verificación experimental sobre el campo de la indagación fatigosa y paciente. Y escogió, como destaca Ennio Cortese, «una porta stretta e óstica»⁴: la del derecho privado. Sus dos primeros libros, de 1961⁵ y de 1966-1968⁶, «demuestran ágilmente que se puede hacer la historia también sin olvidar que el derecho es un mecanismo técnico»⁷. Se conseguía que emergiera el derecho privado en la historia, de una forma que no se había intentado antes.

Una parte del mérito estaba ya en la lección de Calasso. Por un lado, Manlio Bellomo se valía de las fecundas intuiciones del maestro sobre el «derecho común» y sobre el «sistema del derecho común» y de éstas experimentaba la operatividad en el campo del derecho privado. Pero haciendo esto, por otro lado, tomaba distancias del clima cultural italiano impregnado del idealismo dominante de Benedetto Croce: que era el clima en el que Francesco Calasso había colocado sus reflexiones y sus discursos sobre el *ius commune* europeo del tardo Medievo⁸. Basta recordar a este propósito el título de una célebre contribución suya, «Il diritto comune come fatto spirituale»⁹.

Tomar distancias con relación al idealismo no significaba para Manlio Bellomo, y nunca ha significado ni significa, refutar una de las geniales perspectivas del maestro, sobre la cual el mundo del derecho medieval (y en parte moderno) se ha estructurado (y es hora de representar historiográficamente) como un sistema, «el sistema del derecho común». Se sabe que todo «sistema» es tal si tiene juntos, en una relación dialéctica, elementos varios y diferentes: los cuales pueden existir por sí mismos, pero titubean fuera de una relación irrenunciable entre ellos y, sin un «motor», que los tenga unidos, dejan de ser parte de un «sistema», y permanecen solo como fragmentos de una cosa cualquiera que se ha desestructurado, o que nunca se estructuró.

La intuición de Calasso ha sido que durante el tardo medioevo, incluso con variaciones debidas a tiempos diversos, existió un «sistema» que tuvo como perno el *ius commune* civil y canónico (*utrumque ius*) y como sus elementos coligados, ligados en modo indisoluble, variadísimos *iura propria*: vale decir infinitas e innumerables normativas de reinos, de ciudades, de corporaciones, de consorcios y de facciones, de parentelas y de familias, de monasterios y de colegios canónicos. Sin los *iura propria* el *ius commune* habría sido inútil, y

⁴ E. CORTESE: «Discorso», *Annali del Seminario Giuridico dell'Università di Catania*, 7 (2005-2006) 2007, pp. 345-355.

⁵ M. BELLOMO: *Ricerche sui rapporti patrimoniali fra coniugi. Contributo alla storia della famiglia medievale* (Ius Nostrum, 7; Milano, 1961).

⁶ M. BELLOMO: *Profili della famiglia nell'età comunale. Beni paterni e «pars filii»* (Milano, 1966, reeditado con añadidos en 1968). Seguirá en 1970 un ágil y legible volumen sobre *La condizione giuridica della donna in Italia. Vicende antiche e moderne* (Edizioni Radio Televisione Italiana, Torino, 1970).

⁷ E. CORTESE: *vid. supra* nota 4.

⁸ *Idem*.

⁹ FR. CALASSO: «Il diritto comune come fatto spirituale», en *Rivista Italiana per le Scienze Giuridiche*, 85 (1948), pp. 315-352: también en Fr. Calasso, *Introduzione al diritto comune* (Milano, 1951), pp. 137-180.

entonces no se entendería por qué tantos jóvenes habrían querido estudiarlo y tantas universidades habrían concentrado sus programas sobre el estudio del *ius commune* civil y canónico, en un modo absolutamente uniforme en Europa y después también en la otra parte del Atlántico; pero sin el *ius commune* los *iura propria* no hubieran podido ser pensados, redactados, interpretados, aplicados¹⁰.

Se sabe que tal representación del tardo derecho medieval, italiano y al mismo tiempo europeo, ha suscitado reacciones vivaces, y en gran parte incomprensiones y refutes. Manlio Bellomo, en uno de sus estudios magistrales, ha recordado las críticas, puntillosas y a veces hastiosas, que el día después de la muerte de Calasso fueron dirigidas a esta concepción: Paradisi escribió una comunicación congresual de ¡144 páginas!; Carlo Guido Mor, estudioso competente de la edad feudal, apenas desaparecido Calasso, se apresuró a sostener, con firmeza inocente, que aquel sistema no pudo existir, porque –sostiene– «gli ormarini di media cultura» (diríamos hoy, el ciudadano normal) no lo habían conocido nunca. Esta motivación mereció una cáustica reflexión crítica de Manlio Bellomo, que con razón la ha juzgado tan inconsistente cuanto sería la afirmación de que hoy alguien dijese que no existe un «sistema capitalista» porque los empleados en bancos o en oficios postales poco o nada saben de las teorías económicas sobre el capital y sobre el trabajo y todavía menos sobre la combinación «sistémica» del capital, tierra y trabajo, teorizada y considerada necesaria en el Ochocientos en las escuelas de la economía clásica para representar la primera realidad del «sistema capitalista»¹¹.

El pensamiento de Calasso todavía no se apagó, a pesar de las críticas y la tentativa indiscutible de dejarlo fuera. Encerrado en sí, por los brotes y las intuiciones de innovación que contenía, ha continuado dando frutos. No pienso en quien todavía lee las obras de Calasso como se lee cualquier clásico, de la historiografía o de la literatura. La obra de Calasso está por lo demás cristalizada, y como cualquier clásico pertenece al pasado y lo documenta: esa obra, como otras, ha sido hija del idealismo europeo y de forma especial de Benedetto Croce, como ha puesto de relieve Ennio Cortese, pero no se olvida, e incluso se lee, se medita y se historiza como un momento altísimo de la historiografía jurídica europea. Pienso, en cambio, en cuantos han continuado reflexionando sobre la potencialidad implícita y nunca expresada de aquella intuición que había llevado a Calasso a hablar de un «sistema del derecho común». Pienso en quien ha innovado profundamente la historiografía jurídica actual, en quien ha utilizado aquellas ideas para plegarlas a significados socio-políticos que no tenían en origen, y lo ha hecho para abrir nuevos escenarios de conocimiento que no estaban anteriormente en los ojos de Francesco Calasso.

¹⁰ Vid. CALASSO: *Medioevo del diritto*, cit., sobre todo pp. 345 ss.

¹¹ Sobre las críticas de Paradisi y Mor y sobre el juicio contrario vid. M. BELLOMO: «La Carta de logu' di Arborea nel sistema del diritto comune del tardo Trecento», en *Rivista Internazionale di Diritto Comune*, 5 (1994) pp. 7-8; también en M. BELLOMO: *Medioevo edito e inedito. II. Scienza del diritto e società medievale* (I libri di Erice, 20; Il Cigno Galileo Galilei, Roma, 1997), pp. 152-153.

Sobre esta línea Manlio Bellomo no ha cesado de calar en la historia y hacer vivir concretamente cuanto Calasso había entrevisto y anticipado, no ha cesado de mostrar cómo también fuera del campo específico del derecho privado aquellas intuiciones se convierten en instrumento ineliminable de representación historiográfica. Es cuanto se puede recabar de la lectura de sus escritos y escuchar de sus comunicaciones y ponencias congresuales. Es cuanto ha puesto en evidencia Federico Martino en la misma ocasión de la presentación de los *Scritti* en honor, que ya he señalado¹². No consigo encontrar ni una sola razón por la cual no debiera compartir el juicio de Federico Martino: se trata de una interpretación basilar, y desde ésta se debe desarrollar cualquier tentativa que quiera trazar un perfil creíble de la historia de la historiografía europea (y no solo) de la segunda mitad del siglo que apenas hemos pasado.

4. A mi parecer, es necesario antes de nada desescombrar el campo de una recurrente incompreensión y de observaciones que con frecuencia siento también por parte de notables y competentes colegas.

Cuando Calasso, y ahora Bellomo, hablan de «sistema del derecho común», es necesario distinguir las problemáticas relativas al conocimiento del *ius commune* civil y canónico de las problemáticas relativas al conocimiento del «sistema del *ius commune*». En el primer caso se trata de tomar en consideración la extraordinaria fortuna que tuvo el descubrimiento y la restauración de la compilación legislativa de Justiniano comenzando en los años entre los siglos XI y XII, y continuando en los siglos sucesivos. Se trata también de tomar en consideración que estos textos descubiertos se convirtieron en textos únicos de los programas universitarios durante todo el tardo Medievo e incluso durante una parte de la edad moderna. No sólo: se convirtieron en el objeto privilegiado del trabajo de interpretación de infinitas generaciones de juristas. El cuadro completo reclama por tanto estudios específicos, dirigidos a comprender en qué modo las leyes de Justiniano fueron descubiertas y restauradas, en qué modo han circulado en la diversas escuelas universitaria europeas y de Ultramar, en qué modo han sido interpretadas, por quién y con qué obras.

Son tres las líneas que la historiografía italiana ha seguido y sigue, y no aisladamente, sino en consonancia con amplia parte de la historiografía europea, y en parte norteamericana (en donde ha sido determinante la influencia de Stephan Kuttner). Para limitarme a Italia considero que tienen un puesto absolutamente preeminente algunos estudiosos, que señalo siguiendo el orden de su edad, Domencio Maffei, Ennio Cortese, Manlio Bellomo, Severino Caprioli. El primero, con obras magistrales, ha abierto el camino a sólidas investigaciones sobre manuscritos de las obras de juristas del tardo medievo y del humanismo italiano, recogiendo incondicionales juicios positivos en Alemania, en Francia, en los Estados Unidos, por todas partes¹³; el segundo, después de haber abierto

¹² F. MARTINO, *Discorso*, «Annali del Seminario Giuridico dell'Università di Catania», 7 (2005-2006) 2007, pp. 362-366.

¹³ La bibliografía completa de los escritos del gran historiador del derecho se puede consultar en *Manoscritti, editoria e biblioteche dal medioevo all'età contemporanea. Studi offerti a*

su imponente producción científica con una impresionante obra sobre «La norma jurídica»¹⁴, ha delineado con extrema precisión y páginas documentadísimas el estado de conocimiento actual sobre obras y juristas del tardo Medievo¹⁵; Severino Caprioli ha publicado obras que constituyen un indiscutible ejemplo de rigor sobre el frente de la filología jurídica y del estudio de los mecanismos del razonamiento jurídico¹⁶. Manlio Bellomo ha recogido y ha hecho fructificar en modo original la herencia de Calasso, porque, como enseguida diré, no se ha limitado a seguir la misma línea que lo coliga con Maffei, con Cortese, con Caprioli. Ciertamente, como ellos, ha realizado contribuciones, destinadas a permanecer en el tiempo, llevando a la luz y valorando obras conocidas o mal conocidas o incluso ignoradas, haciendo de éstas ediciones integrales o parciales¹⁷; cierto, ha estudiado insistentemente la historia de las escuelas jurídicas, y en una formidable síntesis (que ha merecido incluso una traducción española) ha presentado un cuadro vivaz en el que conviven y se entrelazan las problemáticas de la didáctica, de la conexas vida real de profesores y estudiantes, de las relaciones internas de la ciudad de los estudios, de la tumultuosa expansión urbana: todo sobre la representación de un derecho pensado y usado como ciencia del poder y del dinero, más que como instrumento de justicia terrena¹⁸.

Pero Manlio Bellomo no se ha parado en este plano. Ha tomado de la lección de Calasso la convicción de que ha existido un «sistema del derecho común» y ha calado tal «sistema» en la historia de la realidad socio-política del tardo Medievo y de la primera edad moderna, mostrando mecanismos de funcionamiento jamás explorados, y esto lo ha hecho en una serie conspicua de estudios que preceden y ahora siguen a la poderosa obra de su madurez científica, «I fatti e il diritto tra le certezze e i dubbi dei giuristi medievali (secoli XIII-XIV)», publicada en Roma en el año 2000¹⁹.

Domenico Maffei per il suo ottantesimo compleanno, a cargo de Mario Ascheri y Gaetano Colli, con la colaboración de Paola Maffei, Índices a cargo de Andrea Bartocci (Roma nel Rinascimento edizioni; Roma, 2006), pp. XXVII-XXXVIII.

¹⁴ E. CORTESE, *La norma jurídica. Spunti teorici nel diritto comune classico*, 2 vols. (Milano, 1961-1964).

¹⁵ Se trata de una obra que todo historiador del derecho debería de tener en cuenta: E. CORTESE: *Il diritto nella storia medievale. II. Il basso medioevo* (Il Cigno Galileo Galilei, Roma, 1995).

¹⁶ Son un ejemplo de rigor filológico sus contribuciones sobre algunos elencos de *modi arguendi in iure* de Dino del Mugello, Ranieri Arsendi, Giovanni d'Andrea, Iacopo d'Arena, Giovan Battista Caccialupi, en *Studi Senesi*, 12 (1963), pp. 30-56, 107-190, 230-253, en *Studi Senesi*, 14 (1265), pp. 355-414, y de Giovanni Calderini en *Studia Gratiana*, 4 (1967), pp. 183-192; el volumen *Bertrandus Metensis de regulis iuris* (Perugia, 1981), y sobre todo la edición de las *Glosse preaccursiane alle Istituzioni. Strato azzoniano. Libro primo* (1984), *Libro secondo* (Roma 2004), *Libro terzo* (Perugia, 1992), *Libro IV* (Perugia, 1985), en colaboración con Victor Crescenzi, Giovanni Diurni, Paolo Mari y Piergiorgio Peruzzi.

¹⁷ Una bibliografía, puesta al día hasta el 2004, está en *Panta rei*, cit. I, pp. IX-XXI.

¹⁸ M. BELLOMO: *Saggio sull'Università nell'età del diritto comune* (1.ª ed., Catania, 1979; reimpr. de la 3.ª ed., Roma, 1999); traducido en español *La Universidad en la época del derecho común*, Introducción de Emma Montanos Ferrín (Il Cigno Galileo Galilei, Roma, 2000), *passim*.

¹⁹ Por la editorial Il Cigno Galileo Galilei. La obra se ha convertido ahora en un punto de referencia obligado de modo particularmente significativo y está suscitando ulteriores investiga-

5. Para comprender el significado de las propuestas historiográficas de Manlio Bellomo es necesario volverse a algunas de sus páginas, escogiéndolas entre aquellas mejor representativas de su pensamiento historiográfico. Desde este punto de vista es necesario concentrar la atención y la lectura sobre dos de sus obras de mayor éxito. La primera tuvo como primer título «*Società e istituzioni dal medioevo agli inizi dell'età moderna*»²⁰ y ha sido repropuesta, reestructurada y refundida, en «*Società e diritto nell'Italia medievale e moderna*»²¹; la segunda tiene como título «*L'Europa del diritto comune*» y ha merecido traducciones en inglés, español y alemán²².

Siguiendo los itinerarios trazados por Manlio Bellomo hay un punto que se evidencia de forma clara. La expresión «sistema del derecho común» no sólo debe distinguirse de la expresión *ius commune*, sino también debe de precisarse y explicarse en los dos significados diversos que ha tenido y ahora tiene en la reconstrucción historiográfica: significados que se han modelado en tiempos diversos, cronológicamente sucesivos, en la realidad socio-política del tardo Medioevo y en el pensamiento de los juristas que han interpretado esa realidad, y han concurrido a plasmarla. Se parte de la consideración de las leyes romanas y canónicas como un *corpus* y el deber del jurista es estudiar los *libri legales* y el derecho canónico considerándolos como «il più immediato riflesso della *veritas divina* e quindi come diritto comune a tutte le genti cristiane»²³. Sobre ello los juristas han utilizado la lógica y el estudio de la dialéctica «que consolida los experimentos de la primera en la construcción de una visión sistemática del derecho común» que puede dar por concluido su primer acontecimiento formativo a finales del siglo XIII. Por fin, «el derecho común es una realidad no sólo en el plano del derecho positivo, sino también en el de la cultura jurídica: y aquí se revela su máxima potencialidad, sea porque se pone como modelo del *ius proprium*... sea porque ofrece los principios, las *figurae*, la terminología y los *modi arguendi* de los que no puede no servirse el jurista...»²⁴.

ciones y reflexiones, como en el pensamiento de un eminente historiador del derecho, Andrea Padovani (Bologna): del cual, a este propósito, se puede leer la amplia y analítica recensión en *Rivista di Storia del Diritto Italiano*, vol. 74-75 (2001, 2002), pp. 431-452. En cualquier caso el historiador del Derecho de la Universidad de Bologna siempre ha tenido en gran consideración las indagaciones sobre las fuentes manuscritas, y éstas le han producido excelentes resultados, como, por ejemplo, en los trabajos sobre las *Apostillae* de Cino de Pistoia.

²⁰ M. BELLOMO: *Società e istituzioni dal medioevo agli inizi dell'età moderna* (1.ª ed., Giannotta, Catania, 1976; 9.ª ed., Il Cigno Galileo Galilei, Roma, 1999).

²¹ M. BELLOMO: *Società e diritto nell'Italia medievale e moderna* (4.ª ed., Il Cigno Galileo Galilei, Roma, 2005).

²² M. BELLOMO: *L'Europa del diritto comune* (1.ª ed., Galileo Galilei, Lausanne, 1988; 8.ª ed. Il Cigno Galileo Galilei, Roma, 1998); = *The Common Legal Past of Europe. 1000-1800*, Foreword of Kenneth Pennington (The Catholic University of America Press, Washington DC, 1995); = *La Europa del Derecho común*, Introducción de Emma Montanos Ferrín (2.ª ed. Il Cigno Galileo Galilei, Roma, 1999); = *Europäische Rechtseinheit. Grundlagen und System des Ius Commune*, Geleitwort von Hans Schlosser (C. H. Beck, München, 2005).

²³ M. BELLOMO: *Società e Diritto*, cit., p. 292.

²⁴ M. BELLOMO: *La Europa del derecho común*, cit., pp. 194-202.

6. El largo itinerario que va de Irnerio (comienzos del siglo XII) al umbral del humanismo jurídico (siglos XV-XVI) muestra cómo el originario y primer significado de la expresión «sistema del derecho común» se mantiene sustancialmente estable durante muchos siglos. Los juristas están convencidos de que la compilación legislativa de Justiniano tenía en su mismo interior todas las potencialidades para ser y presentarse como un *corpus* unitario: «*omnia in corpore iuris inveniuntur*», como anota Accursio. Es un *corpus* válido y útil para toda la Europa cristiana, por el uso que de éste se puede hacer en la praxis y por el uso que de éste se debe hacer en cada escuela de Derecho activa en Europa, como *corpus* que constituye por todas partes el único programa de estudio²⁵; el mismo itinerario, al mismo tiempo, muestra cómo el segundo significado va aflorando durante los decenios centrales del siglo XIII y se afirma de forma madura y en modo indiscutible en la obra de Bartolo de Sassoferrato.

Manlio Bellomo ha dedicado a este autor una de sus aportaciones más agudas y apasionadas²⁶. Bartolo revive en su concreción de su vida. Primero es un joven ávido de conocimientos, después un hombre empeñado en la sociedad de su tiempo, y al mismo tiempo profesor y jurista capaz de redactar millares de páginas ricas de ideas, de doctrina, de comprensión de las problemáticas más vivas de su tiempo (la tiranía, la *iurisdictio*, la lucha de las facciones, las imágenes de un poder que muestra las dos caras contrapuestas de la legitimidad y del arbitrio).

Para comprender hasta el fondo cuánto la perspectiva de Bellomo se ha distanciado de aquella de Calasso, al mismo tiempo que de Calasso ha recogido la herencia más preciosa, pienso que basta leer dos fragmentos iluminadores, ejemplares no sólo para conocer el pensamiento de Bartolo, sino también para comprender cuán significativa era en los intereses de la sociedad del tardo Medievo la obra de Bartolo, y de todos los juristas que antes o después de él estuvieron empeñados en adoptar el «sistema del *ius commune*»: de todos los juristas que trabajaban incluso más allá de las intenciones de Bartolo, en un campo de intereses en el cual seguramente el mismo Bartolo habría evitado entrar:

«Nel fatto, il sistema organicamente modellato da Bartolo si mostra coerente con la tutela dei privilegi e del potere corporativo che i *doctores* di legge hanno nella realtà del tempo, proprio perché dà la prevalenza al diritto comune (gestito dai giuristi) sui *iura propria* (diretta espressione delle forze politiche), e assegna all'interprete di quel diritto [*del 'ius commune'*] una posizione di enorme prestigio e autorità nei confronti dei poteri organizzati che promuovono il *ius proprium*»²⁷. «Non solo: per i loro discorsi sull'anima umana e sulla giustizia divina e terrena essi [*i giuristi*] appaiono, all'occhio

²⁵ M. BELLOMO: *Saggio sull'Università*, cit.

²⁶ M. BELLOMO: «Bartolo da Sassoferrato», en M. BELLOMO: *Medioevo edito e inedito*. III. *Profili di giuristi* (Il Cigno Galileo Galilei, Roma, 1998) pp. 179-193.

²⁷ BELLOMO: *Società e diritto*, cit., p. 322.

poco atento delle grandi masse popolari, e talvolta agli occhi dei loro stessi studenti, come intellettuali di stampo assai simile, o identico, a quello dei moralisti e dei predicatori, e in questa identificazione o assimilazione di ruoli culturali trovano un'ulteriore forza, un più consolidato prestigio, un più incisivo ascendente»²⁸.

Por lo tanto: el uso del *ius commune* vale para ser aplicado como instrumento de afirmación y defensa de intereses de parte; vale todavía más el uso de un «sistema del *ius commune*» que, elevado a mito, se convierte en «arma nelle mani di chi ha di mira l'azione». El juicio sobre el mito como arma de la acción es de Guido Morselli y nació en un contexto literario por otras razones. Éste es el juicio que para Bellomo constituye la llave de lectura de los acontecimientos que empeñan a muchos juristas, puede que a todos los juristas del tardo Medioevo, cuando éstos utilizan el «sistema del *ius commune*» no sólo para hacer triunfar la justicia sobre la tierra (operación laudable, pero con frecuencia correspondiente a un rito, y por ello cumplida en el nombre de un mito), sino también y sobre todo para hacer triunfar y defender intereses específicos personales y de familia, de facción, de grupo, de poder, de dinero²⁹.

Como se comprende, la obra de Manlio Bellomo revela facetas diversas, en una singular homogeneidad que revaloriza cada uno de los aspectos. Primero de todo Bellomo ha revalidado una convicción de base, que desgraciadamente se está perdiendo, según la cual para comprender es importante leer las fuentes manuscritas, reanudar la vida de quien las ha escrito, documentar las intenciones y los intereses de los autores, sobreponerse a la fatiga de publicar los resultados de excavaciones y de hallazgos a veces afortunados. No se trata de una obra meramente erudita, considerada como si perteneciese a un plano inferior o instrumental, como si fuese una contribución sin íntima motivación o sin voz, que probablemente otros, más dotados y más inteligentes, podrán utilizar para escribir de historia, si quieren, en un futuro más o menos próximo³⁰. Al contrario, es una obra que da concreción a la visión general y unitaria de una historia pensada como historia de hombres, de círculos didácticos, de sociedad ciudadana; que constituye la base misma para estudiar el funcionamiento del «sistema del *ius commune*», las razones por las cuales el *ius commune* debía de considerarse un *ius communicativum*, capaz de comunicar las propias potencialidades a los *iura propria*; y es justo con el uso de los manuscritos que Bellomo documenta los mecanismos íntimos que corresponden a aquella expresión (*ius communicativum*), y muestra cómo con la

²⁸ M. BELLOMO: *Società e diritto*, cit., p. 321.

²⁹ Es el sentido del ensayo «I giuristi, la giustizia e il sistema del diritto comune», en *Legge, giudici, giuristi*, Atti del Convegno, Cagliari 18-21 maggio 1981 (Giuffrè, Milano, 1982), pp. 149-161; también en *Medioevo edito e inedito*, II, cit., pp. 109-122. En tal ensayo es central la cita del fragmento traído del romance de Guido Morselli, *Un dramma borghese*.

³⁰ Una alarma contra los despectivos juicios negativos que degradan la investigación sobre las fuentes y la reducen al nivel de una erudición considerada vacía y estéril está en M. BELLOMO: «A un passo dalle voci, dai silenzi e dagli autografi di antichi giuristi (secoli XIII-XIV)», en *Rivista Internazionale di Diritto Comune*, 15 (2004), p. 23, nota 1.

ayuda de los *loci loicales per legem probati* los juristas fueron capaces de aplicar el *ius proprium* y de usar contextualmente el *ius commune* incluso en el mismo momento en que no lo aplicaban³¹. He hecho tesoro de esta perspectiva en alguno de mis artículos³².

Si se releen, en el confronto, las páginas de Francesco Calasso, se hace evidente que en el pensamiento de Manlio Bellomo queda poco del idealismo de Francesco Calasso, mientras permanecen, como columna vertebral de las nuevas perspectivas, todas las geniales intuiciones del gran Maestro.

EMMA MONTANOS FERRÍN

³¹ Una documentada y analítica reconstrucción de esta compleja realidad está en M. Bellomo, *I fatti e il diritto fra le certezze e i dubbi dei giuristi medievali*, cit., especialmente en los últimos capítulos.

³² Considero que algunos de los más representativos en la línea indicada son los siguientes: EMMA MONTANOS FERRÍN: «An de die vel de nocte», en *Rivista Internazionale di Diritto comune*, 9 (1998), pp. 49-80 = *A Ennio Cortese* (Roma, 2001), pp. 374-396; «Por qué suena la campana», en *Rivista Internazionale di Diritto comune*, 10 (1999), pp. 37-52; «El sistema del *ius commune* en la literatura jurídica indiana. El mayorazgo en la obra de Juan de Matienzo», en *Rivista Internazionale di Diritto Comune*, 11 (2000), pp. 33-42 = *Actas del XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho indiano* (San Juan de Puerto Rico, 2003), pp. 381-391; «Dies naturalis, dies artificialis», en *Rivista Internazionale di Diritto Comune*, 12 (2001), pp. 119-130; «Una muestra del favor consanguinitatis en la obra de Juan de Matienzo», en *Rivista Internazionale di Diritto comune*, 14 (2004), pp. 189-203; «Responsabilidad contractual por caso fortuito. Un elegante texto de Alberto di Odofredo (siglo XIII)», en *Panta rei. Studi dedicati a Manlio Bellomo*, a cargo de Orazio Condorelli, vol. 4 (Roma, 2004), pp. 69-88; «La editio actionis en un fragmento inédito de Martino Sillimani», en *Anuario de Historia del Derecho español*, 74 (2004), pp. 477-486; «Vestidos y joyas entre viudas y herederos del marido premuerto», en *Rivista Internazionale di Diritto Comune*, 15 (2005), pp. 143-171; «Un aspecto de la salvaguarda del status de la esposa superviviente en la obra de Juan de Matienzo», en *Rivista Internazionale di Diritto Comune*, 16 (2005), pp. 211-224.